

6097

61/11962

Mayo 25/53

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Ley por medio de la cual
se modifica el artículo 31
de la Ley sobre Tránsito de
Vehículos. -

6 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de marzo del 1953.

02889

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted una proyecto de ley que modifica el artículo 31 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/11962



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- La primera parte del artículo 31 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No.2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7213, reformada por la Ley No.3154, del 26 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7370, del 5 de enero de 1952, se reforma nuevamente para que rija del siguiente modo:

"Art. 31.- (Primera Parte). Todo solicitante de licencia tendrá que remitir a la Dirección General de Rentas Internas un certificado de buena conducta) suscrito por el Jefe de la Policía de su residencia, visado por el Procurador Fiscal de la Provincia, así como un certificado después de sometido a un examen general, de que el solicitante goza de buena salud, expedido por el Director o el Subdirector de un Hospital, Sanatorio, Clínica, Policlínica, o cualquier otro establecimiento similar del Estado, Médico Sanitario o Legista, indistintamente. En aquellos casos en que la Común del domicilio del interesado no cuente con el servicio de los funcionarios antes descritos, estos certificados podrán ser expedidos por un médico titular, residente y domiciliado en dicha Común. Los certificados se expedirán en formularios preparados al efecto en la Dirección General de Rentas Internas. El certificado de buena conducta no será exigido para licencia de conductor, sino en los casos en que a juicio del Director General de Rentas Internas, se haga necesario para la expedición de la licencia solicitada."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cinebra Hernández.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

Ramon de Windt Lavandier.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

53

REGISTRADA con el Número

6500

en el folio

98 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. a 25 Mayo 19

53

W. C. Calderón

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 26, 1953.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 10995, de fecha 25 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 31 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

21/11963

0376

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 26, 1953.-

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 31 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P11/12582



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- La primera parte del artículo 31 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7213, reformada por la Ley No. 3154, del 26 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7370, del 5 de enero de 1952, se reforma nuevamente para que rija del siguiente modo:

"Art. 31.- (Primera Parte). Todo solicitante de licencia tendrá que remitir a la Dirección General de Rentas Internas un certificado de buena conducta suscrito por el Jefe de la Policía de su residencia, visado por el Procurador Fiscal de la Provincia, así como un certificado después de sometido a un examen general, de que el solicitante goza de buena salud, expedido por el Director o el Subdirector de un Hospital, Sanatorio, Clínica, Policlínica, o cualquier otro establecimiento similar del Estado, Médico Sanitario o Legista, indistintamente. En aquellos casos en que la Común del domicilio del interesado no cuente con el servicio de los funcionarios antes descritos, estos certificados podrán ser expedidos por un médico titular, residente y domiciliado en dicha Común. Los certificados se expedirán en formularios preparados al efecto en la Dirección General de Rentas Internas. El certificado de buena conducta no será exigido para licencia de conductor, sino en los casos en que a juicio del Director General de Rentas Internas, se haga necesario para la expedición de la licencia solicitada".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Res-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

3^{ra} LEGISLATURA *Quinto de 1953*

REGISTRADA AL No. 119

en el folio 53 del libro latr. de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado

y contra de *Dato* hechas en máquina e razón de dos espacios interlineales

Quinta Trujillo, 26 de Mayo 1953

Manuel
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley que modifica el art. 31 de la Ley
sobre Tránsito de Vehículos.

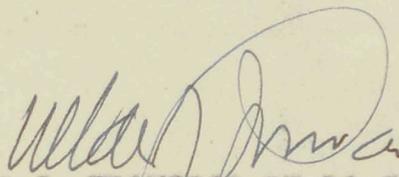
PAG. 2

tauración y 23 de la Era de Trujillo.

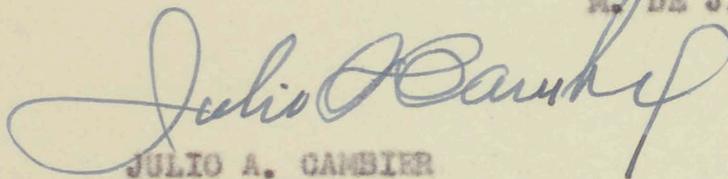
EL PRESIDENTE:
(fdo.): Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(fdos.): Rafael Ginebra Hernández
Ramón de Windt Lavandier

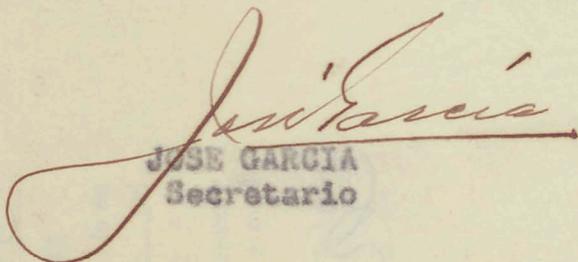
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario

del artículo 53 de la Constitución.

El Sr. [Faint Name]

Los señores [Faint Names]

En la sala de sesiones del Senado de la República Dominicana, a las [Faint Time] de [Faint Day] de [Faint Month] de [Faint Year], se celebró una sesión pública en la que se leyó y aprobó el siguiente proyecto de ley:

[Faint signatures and text]

3^{ra} LEGISLATURA *Boletín de 1953*

REGISTRADA AL No. *119*

en el folio *2* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, T. *2* y Decretos votados por el Senado

y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

intermedios.

Cirilo Trujillo de *Managua* 1953
de la Oficina del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11524

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
28 de marzo de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 376 de fecha 26 de marzo en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 31 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, ha sido promulgada el 28 del corriente, y registrada con el Núm. 3508.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnely,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P11/12583